Barranquilla, 30 de abril del 2026

Dra.
EUCARIS NAVARRO MANZUR
CC. 32.668.111
Jefe De Oficina De Gestión Estratégica e Institucional
Secretaria Distrital De Transito Y Seguridad Vial
Correo electrónico: enavarrom@barranquilla.gov.co

Ref.: Informe de actividades N°4, CD-59-2026-0412 – Angela Josefina González Olier C.C. 1.102.828.718, correspondiente a un cuarto informe, al treinta (30) de abril de 2026.

Me permito presentar a usted un cuarto informe de gestión en virtud del contrato No. **CD-59-2026-0412,** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE TRÁNSITO".**

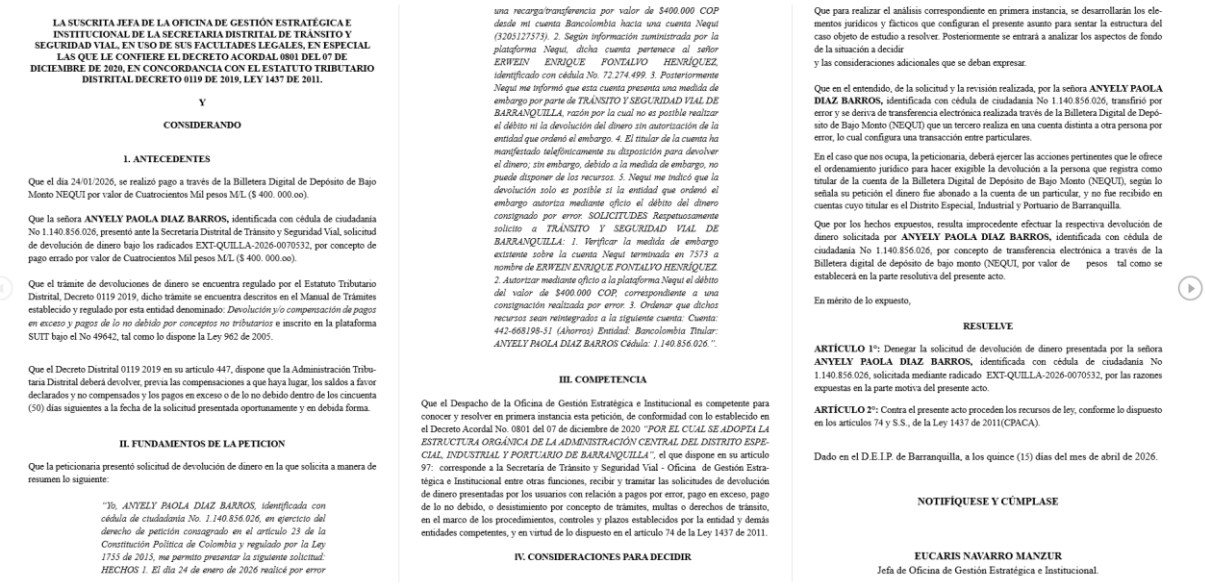
El presente informe lo presento en forma parcial, correspondiente a las actividades de carácter general, así como también abordare los temas específicos que me fueron asignados durante el periodo objeto del presente informe.

1. Asesorar y acompañar en la realización de actividades encaminadas a la actualización del normograma que es una herramienta con la cual se busca brindar el soporte normativo de esta entidad, y sirve para guiar a los miembros de la organización en la aplicación de aquellas normas que debe cumplir y/o hacer cumplir de acuerdo con la competencia de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa que expida el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás entes que regulan la materia.
2. Efectuar acompañamiento y Asesoría en la actualización del libro radicador de actos administrativos que se expidan en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.
3. Realizar las actividades relacionadas con la gestión de publicación en la Gaceta Distrital de los diferentes actos administrativos que expida el despacho del secretario y que lo requieran.
4. Acompañamiento y asesoría en las actuaciones administrativas iniciadas con ocasión a las solicitudes de devolución de dinero proyectando los actos administrativos que se originen de dicha actuación.
5. Realizar la proyección de respuestas de PQR, asignadas al despacho, cuando se requiera.
6. El contratista se obliga a presentar sus informes de ejecución contractual de manera mensual ante el supervisor designado, aun cuando no se proponga al cobro.
7. El contratista deberá aportar y acreditar las constancias de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - S.I.S.S., esto es:(salud, pensión y A.R.L.), mes vencido, aun cuando no se proponga al cobro.
8. Las demás que se deriven del objeto contractual, y todas aquellas que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

ACTIVIDADES REALIZADAS

- Se realiza actualización en el libro radicador de Resoluciones hasta la fecha se han proyectado 30 resoluciones.

- Realice 05 Resoluciones por medio de las cual se resuelven solicitudes de devolución de dinero de las cuales se conceden 01, se deniega 01 y 03 desistimiento.



LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el día 24/01/2026, se realizó pago a través de la Billetera Digital de Depósito de Bajo Monto NEQUI por valor de Cuatrocientos Mil pesos M/L ($ 400. 000.oo).

Que la señora **ANYELY PAOLA DIAZ BARROS,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.140.856.026, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo los radicados EXT-QUILLA-2026-0070532, por concepto de pago errado por valor de Cuatrocientos Mil pesos M/L ($ 400. 000.oo).

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que la peticionaria presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita a manera de resumen lo siguiente:

"Yo, ANYELY PAOLA DIAZ BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.856.026, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud: HECHOS 1. El día 24 de enero de 2026 realicé por error una recarga/transferencia por valor de $400.000 COP desde mi cuenta Bancolombia hacia una cuenta Nequi (3205127573). 2. Según información suministrada por la plataforma Nequi, dicha cuenta pertenece al señor ERWEIN ENRIQUE FONTALVO HENRÍQUEZ, identificado con cédula No. 72.274.499. 3. Posteriormente Nequi me informó que esta cuenta presenta una medida de embargo por parte de TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, razón por la cual no es posible realizar el débito ni la devolución del dinero sin autorización de la entidad que ordenó el embargo. 4. El titular de la cuenta ha manifestado telefónicamente su disposición para devolver el dinero; sin embargo, debido a la medida de embargo, no puede disponer de los recursos. 5. Nequi me indicó que la devolución solo es posible si la entidad que ordenó el embargo autoriza mediante oficio el débito del dinero consignado por error. SOLICITUDES Respetuosamente solicito a TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA: 1. Verificar la medida de embargo existente sobre la cuenta Nequi terminada en 7573 a nombre de ERWEIN ENRIQUE FONTALVO HENRÍQUEZ. 2. Autorizar mediante oficio a la plataforma Nequi el débito del valor de $400.000 COP, correspondiente a una consignación realizada por error. 3. Ordenar que dichos recursos sean reintegrados a la siguiente cuenta: Cuenta: 442-668198-51 (Ahorros) Entidad: Bancolombia Titular: ANYELY PAOLA DIAZ BARROS Cédula: 1.140.856.026.".

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir
y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que en el entendido, de la solicitud y la revisión realizada, por la señora **ANYELY PAOLA DIAZ BARROS,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.140.856.026, transfirió por error y se deriva de transferencia electrónica realizada través de la Billetera Digital de Depósito de Bajo Monto (NEQUI) que un tercero realiza en una cuenta distinta a otra persona por error, lo cual configura una transacción entre particulares.

En el caso que nos ocupa, la peticionaria, deberá ejercer las acciones pertinentes que le ofrece el ordenamiento jurídico para hacer exigible la devolución a la persona que registra como titular de la cuenta de la Billetera Digital de Depósito de Bajo Monto (NEQUI), según lo señala su petición el dinero fue abonado a la cuenta de un particular, y no fue recibido en cuentas cuyo titular es el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por los hechos expuestos, resulta improcedente efectuar la respectiva devolución de dinero solicitada por **ANYELY PAOLA DIAZ BARROS,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.140.856.026, por concepto de transferencia electrónica a través de la Billetera digital de depósito de bajo monto (NEQUI, por valor de pesos tal como se establecerá en la parte resolutiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Denegar la solicitud de devolución de dinero presentada por la señora **ANYELY PAOLA DIAZ BARROS,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.140.856.026, solicitada mediante radicado EXT-QUILLA-2026-0070532, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°: Contra el presente acto proceden los recursos de ley, conforme lo dispuesto en los artículos 74 y S.S., de la Ley 1437 de 2011(CPACA).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los quince (15) días del mes de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUCARIS NAVARRO MANZUR
Jefa de Oficina de Gestión Estratégica e Institucional.

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la empresa **OLLAS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA,** presentó solicitud de devolución de dinero a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial mediante Radicado No. **EXT-QUILLA-2026-0261230.**

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No. 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 de 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

"SALUDOS

SOLICITÓ AMABLEMENTE SU COLABORACIÓN, PUESTO QUE EL DÍA 19 NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO REALICE SOLICITUD COMO ENCARGADA DE GESTIONAR PERMISOS DE CIRCULACIÓN PARA EQUIPOS DE CARGA PARA BARRANQUILLA.

SIN FIJARME QUE UNO DE ESTOS EQUIPOS AÚN TENÍA VIGENTE EL PERMISO LO CANCELE AL IGUAL QUE LOS OTROS, NO SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO, SOLICITO QUE ESTE DINERO SEA TENIDO EN CUENTA COMO ADELANTO PARA EL PRÓXIMO PERMISO.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y COLABORACIÓN YA QUE DE NO SER ASÍ ESE DINERO ME LO DESCONTARAN A MÍ POR SER YO LA ENCARGADA. ".

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que la citada solicitud fue sometida a estudio determinándose que, en virtud del principio de eficacia la misma se encontraba incompleta y con el objeto de que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial requirió a la peticionaria, mediante comunicación escrita del día 10/07/2025, con radicado QUILLA-2026-0005019 enviada al correo electrónico ollasyestructurasdecolombia@gmail.com, adjunto en la solicitud, para que realizará la gestión de trámite a su cargo y la complementara dentro del término máximo de un (1) mes, sin que fuera cumplida la obligación a su cargo, dado que no aportó los documentos requeridos, como requisitos indispensables para realizar devoluciones de dinero en caso de ser procedente.

Que tratándose de peticiones incompletas, la autoridad deberá actuar conforme al procedimiento prescrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[1]:

> *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar*
> *sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en el caso objeto de estudio, es claro que la petición presentada por la solicitante ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma transcrita, cumplió con el deber de requerir a la solicitante para que realizará la gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo para que la actuación pudiera continuar sin oponerse a ley, sin que la misma fuera satisfecha por parte del solicitante.

En consecuencia, procede la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 decretando el desistimiento y el correspondiente archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

[1] LEY 1755 DE 2015 ART. 16.

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **ISAAC DAVID OVIEDO RINCON,** presentó solicitud de devolución de dinero a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial mediante Radicado No. **EXT-QUILLA-2025-0274506.**

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No. 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 de 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

"Solicito la devolución del dinero correspondiente al trámite realizado el día 28/11/2025 bajo solicitud de servicio NR. 8326828, en la Secretaría de Tránsito del C.C. plaza del parque en Barranquilla, como consecuencia que tenía que realizar una reprogramación de un nuevo documento y no el cambio de este, ya que en su momento se encontraba vencido.

Agradezco de su pronta colaboración, adjunto carta expedida por la Secretaría de tránsito, recibo de caja 3325270 y certificación bancaria a donde autorizo el envío del dinero correspondiente.".

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que la citada solicitud fue sometida a estudio determinándose que, en virtud del principio de eficacia la misma se encontraba incompleta y con el objeto de que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial requirió al peticionario, mediante comunicación escrita del día 29/12/2025, con radicado QUILLA-2025-0325163 enviada al correo electrónico ioviedo727@gmail.com , adjunto en la solicitud, para que realizará la gestión de trámite a su cargo y la complementara dentro del término máximo de un (1) mes, sin que fuera cumplida la obligación a su cargo, dado que no aportó los documentos requeridos, como requisitos indispensables para realizar devoluciones de dinero en caso de ser procedente.

Que tratándose de peticiones incompletas, la autoridad deberá actuar conforme al procedimiento prescrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[1]:

> *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar*
> *sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en el caso objeto de estudio, es claro que la petición presentada por la solicitante ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma transcrita, cumplió con el deber de requerir a la solicitante para que realizará la gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo para que la actuación pudiera continuar sin oponerse a ley, sin que la misma fuera satisfecha por parte del solicitante.

En consecuencia, procede la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 decretando el desistimiento y el correspondiente archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

[1] LEY 1755 DE 2015 ART. 16.

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **DARIO MANUEL CANTILLO GOMEZ,** presentó solicitud de devolución de dinero a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial mediante Radicado No. **EXT-QUILLA-2025-0248460.**

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No. 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 de 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

"DARIO MANUEL CANTILLO GOMEZ, mayor e identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.418.975 de barranquilla, actuando como representante de la empresa INGENIERIA CANAC S.A.S. Nit 802.004.619-6, Respetuosamente me dirijo a ustedes a fin de solicitarles se sirvan autorizar a quien corresponda la devolución de ellos, dien ros pagados mediante recibo No. 2017683 del 12/12/2019 por la DEVOLUCION DE DINEROS PAGADOS POR TRAMITE CAMBIO DE CARROCERIA Y COLOR PLACAS DHM510, que a la fecha no se ha podido terminar.".

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que la citada solicitud fue sometida a estudio determinándose que, en virtud del principio de eficacia la misma se encontraba incompleta y con el objeto de que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial requirió al peticionario, mediante comunicación escrita del día 05/12/2025, con radicado QUILLA-2025-0305687 enviada al correo electrónico gerencia_operativa@canac.com.co, adjunto en la solicitud, para que realizará la gestión de trámite a su cargo y la complementara dentro del término máximo de un (1) mes, sin que fuera cumplida la obligación a su cargo, dado que no aportó los documentos requeridos, como requisitos indispensables para realizar devoluciones de dinero en caso de ser procedente.

Que tratándose de peticiones incompletas, la autoridad deberá actuar conforme al procedimiento prescrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015[1]:

> *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

[1] LEY 1755 DE 2015 ART. 16.

Que en el caso objeto de estudio, es claro que la petición presentada por la solicitante ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en la norma transcrita, cumplió con el deber de requerir a la solicitante para que realizará la gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo para que la actuación pudiera continuar sin oponerse a ley, sin que la misma fuera satisfecha por parte del solicitante.

En consecuencia, procede la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 decretando el desistimiento y el correspondiente archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 29/01/2026, se realizó un pago, mediante recibo de caja No. 3365393, por concepto de Tramites: Traspaso de propiedad, Cambio fecha seguro del vehículo con placas IRX030, por valor de Seiscientos Setenta y ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho pesos M/L ($ 678.398.oo).

Que la señora **ISABEL MARIA DIAZ GRANADOS SUAREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.720.269, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo los radicados EXT-QUILLA-2026-0039270 y EXT-QUILLA-2026-0090513, por concepto de Tramites: Traspaso de propiedad, Cambio fecha seguro del vehículo con placas IRX030.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

> *"El 29 de enero de 2026 me acerque a la sede plaza del parque para realizar el trámite de traspaso del vehículo de placas IRX030, con el final tramitado con numero de pasaporte vigente (expira 27 de enero 2032), contrato de compraventa con numero de pasaporte.*
>
> *La funcionaria receptora admitió mi documentación del cubículo número 12, previamente ella revisa los documentos, realiza una llamada diciendo que ya había tramitado en diciembre dos trámites de igual manera, y valido el Permiso Temporal de Permanencia (PPT) como documento de identificación válido para el trámite, nos hizo colocar en los documentos de manera manual el número del PPT al lado del de pasaporte, y el Final una nota que dijera que el documento era el PPT, procediendo a generar el recibo de pago, el cual cancelé en su totalidad por un valor de $678.398 pesos (recibo de caja No. 3365393). En ningún momento nos informó que si el trámite no resultaba nos tocaba cancelar nuevamente la misma suma.*
>
> *Posteriormente, recibí una comunicación de la Mesa de Ayuda de Tránsito, donde se me informó que el trámite fue rechazado porque el documento (PPT) no era el idóneo, informa que la devolución es que el sistema RUNT rechazó la solicitud de traspaso indicando que este tipo de documento no está permitido para realizar ese trámite, y además que el Ministerio de Transporte en resolución del 31 de mayo del 2024 incluyó el tipo de documento PPT para registro nacional de automotor, pero que dicho proceso se encuentra por implementar.*
>
> *El día 5 de febrero, siguiendo las nuevas instrucciones, procedí a presentar el pasaporte de la compradora (Ana Karina Barboza Carrillo), pero la entidad me obligó a realizar un segundo pago por el mismo concepto para poder procesar la solicitud, el cual realicé por un valor de $678.398 con recibo de caja número 3370496.*
>
> *El primer pago se encuentra pendiente de este reclamo, por un error imputable exclusivamente a la orientación de la funcionaria que admitió los documentos inicialmente. En el día del segundo trámite es cuando la funcionaria nos informa que hay que realizar el segundo pago, además nos informa que la devolución es un trámite que calificó "muy muy demorado". También nos informó que estuviéramos pendiente de la página para ver si salía aprobado y poder reclamar la tarjeta de propiedad.*
>
> *Ambos recibos fueron cancelados con tarjeta a nombre de mi persona Isabel María Díaz Granados Suárez, y para esta devolución informamos cuál será el trámite indicado si realizan transferencia a mi cuenta de ahorros Bancolombia No. 599 552478 54, Llave 36720269."*

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

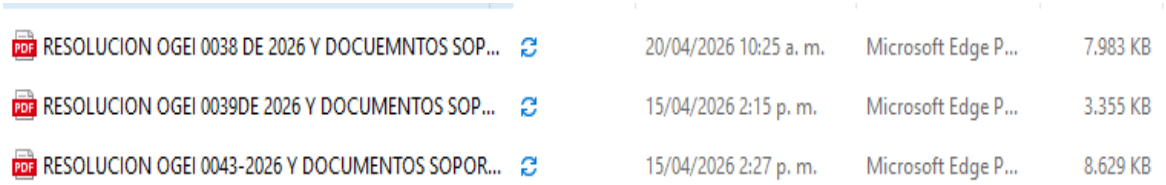
IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que solicitada información a la oficina de Registros de Tránsito de esta Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, Informa:

> *"Buen día*
>
> *Revisada la información registrada en el aplicativo QX- Tránsito se observa, que el 29/01/2026, con recibo N°3365393, la persona identificada con PPT 5126404 solicitó trámite de traspaso del vehículo de placa IRX030, el cual se encuentra en estado devuelto, debido al tipo y número de documento de la compradora. También se aprecia, que se realizó un nuevo pago con recibo N°3370496 del 05/02/2026, para trámite de traspaso solicitado por persona identificada con número de pasaporte 166085123.*
>
> *Lo anterior obedece a, que el sistema RUNT aún no se encuentra parametrizado para atender trámites del Registro Nacional Automotor, con tipo de documento Permiso de Protección Temporal (PPT), razón por la cual la compradora debió identificarse con el pasaporte, por tratarse de ciudadana venezolana.*

- Se brindo asesoría en la notificación de las resoluciones de devolución de dinero y se remitieron las resoluciones concedidas al área de tesorería para su respectiva devolución.



- ✓ Solicitudes pendientes a la fecha en espera de información 05

- ➢ Se enviaron 18 correos en los cuales se pidió información a diferentes dependencias para poder continuar con el proceso de devolución de dinero y otro se enviaron citaciones para notificar por correo certificado Resoluciones de devolución de dinero.

- ➢ Se notificaron por actas tres resoluciones una por aviso y dos electrónicas, pendiente en términos 02

Sin más,

ANGELA JOSEFINA GONZALEZ OLIER
ABOGADA